

Señores

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL PEQUÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.**

**E. S. D.**

BANCO DAVIVIENDA  
Nit. Nit. 860034313 – 7  
REPRESENTANT LEGAL  
LUIS FERNANDO GONZALEZ SOLORZA  
Calle 28 No. 13 A-15 – Pisos 11 y 15.  
CORREO ELECTRONICO  
[NOTIFICACIONESJUDICIALES@DAVIVIENDA.COM](mailto:NOTIFICACIONESJUDICIALES@DAVIVIENDA.COM)  
DEMANDANTE

DAVID LORENZO SALAMANCA ORTIZ  
C.C 1.026.250.807 – TP 201463 CSJ  
CORREO ELECTONICO dsalamancao@hotmail.com  
APODERADO  
COMERCIALIZADORA LA PAMPA LGPP SAS  
LUIS GULLERMO PINILLA PISCO  
CALLE 168 8H 40 INT 2 101 Bogotá – Colombia.

COMERCIALIZADORA LA PAMPA LGPP SAS  
NIT 901054466  
LUIS GULLERMO PINILLA PISCO  
C.C. 1.076.662.812  
CORREO ELECTRONICO  
[LAPAMPA.LUISGPINILLA@GMAIL.COM](mailto:LAPAMPA.LUISGPINILLA@GMAIL.COM)  
DEMANDADOS  
Respetados señores

DOCTORA  
ALEJANDRA SIERRA QUIROGA  
ABOGADA DAVIVIENDA  
DIRECCION: Calle 79 No 14 – 33 OFICINA 304  
CORREO ELECTRÓNICO: ALEJANDRASIELERRA15@GMAIL.COM

**REFERENCIA:** Proceso ejecutivo de Radicación No. 11001418900920240012700

Yo, DAVID LORENZO SALAMANCA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.250.807 DE BOGOTA, Y la Tarjeta Profesional número 201.463 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en nombre y representación de los demandados dentro del proceso ejecutivo singular No 11001418900920240012700 la sociedad comercial COMERCIALIZADORA LA PAMPA LGPP SAS de Nit NIT 901054466, por una parte y LUIS GULLERMO PINILLA PISCO identificado con C.C. 1.076.662.812, **demandado dentro del proceso ejecutivo singular** No. 11001418900920240012700 por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto a usted que estando dentro de la oportunidad legal contemplada por los art. 4, 318, 422 del C.G.P, interpongo Recurso de **REPOSICION y EN SUBSIDIO APELACION** contra los siguientes Autos:

- 1- Me permito presentar Recurso de **Reposición y en subsidio apelación** contra Mandamiento de pago Ejecutivo de menor cuantía librado en favor de **BANCO DAVIVIENDA** y en contra de COMERCIALIZADORA LA PAMPA LGPP SAS de Nit NIT 901054466, por una parte y LUIS GULLERMO PINILLA PISCO identificado con C.C. 1.076.662.812, dentro del proceso ejecutivo de Radicación No. 11001418900920240012700 de fecha 14 de febrero de 2024, del cual se notificó personalmente el día 1 de MARZO de 2024, **por valor de por las siguientes sumas de dinero derivadas del contrato de leasing financiero No. 005-03-000001486:**

- Por la suma de \$1.375.232,00 m/cte. por concepto del canon correspondiente al mes de julio de 2022.
  - Por la suma de \$32.580.000 m/cte. por concepto de dieciocho (18) cánones correspondientes a los meses de agosto de 2022 a enero de 2024, cada uno por valor de \$1.810.000,00 m/cte.
  - Por los cánones de leasing financiero que se sigan causando durante el curso del proceso y hasta el cumplimiento de la sentencia, los cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (art. 431 del C. G. del P.).
  - Por los intereses moratorios causados sobre cada uno de los cánones de leasing financiero señalados en los numerales anteriores liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada uno se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Por la suma de \$3.589.883,00 m/cte. por concepto de once (11) cuotas de primas de seguro correspondientes a los meses de agosto de 2022 a mayo de 2023 y a enero de 2024, cada una razón de \$326.353,00 m/cte.
  - Por la suma de \$2.716.658,00 m/cte. por concepto de siete (7) cuotas de primas de seguro correspondientes a los meses de junio a diciembre de 2023, cada una razón de \$388.094,00 m/cte.
  - Por las primas de seguro que se sigan causando durante el curso del proceso y hasta el cumplimiento de la sentencia, los cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (art. 431 del C. G. del P.). con el objeto de que se **REVOQUE** en su totalidad, y en su lugar, se **NIEGUE** por Carencia de exigibilidad, falta de claridad, caducidad de la acción y como consecuencia insuficiencia o inexistencia del título ejecutivo, con fundamento en las razones que se exponen a continuación.
- 2- Me permito presentar Recurso de **Reposición y en subsidio apelación** con el objetivo que se REPOGA EL MANDAMIENTO DE PAGO Y EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA dentro del proceso No 11001418900920240012700 Y en su lugar se rechace la misma.
- 3- Me permito presentar Recurso de **Reposición y en subsidio apelación** con el objetivo que se REPOGA EL MANDAMIENTO DE PAGO Y EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA dentro del proceso No. 11001418900920240012700 en su lugar y de forma accesoria a las pretensiones antecedentes se de aplicación a lo reglado en los numerales 2 del artículo 101 del CGP Respecto de la falta de competencia y el tramite inadecuado de la demanda.

**RAZONES DE LA REVOCATORIA DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO y DEL AUTO  
ADMISORIO DE LA DEMADA PROFERIDOS EN EL  
PROCESO11001418900920240012700**

1. Falta de requisitos formales y sustanciales del título base de ejecución:

El proceso ejecutivo tiene su fundamento en la efectividad del derecho que tiene el demandante de reclamar del ejecutado el cumplimiento de una obligación clara, expresa y **actualmente exigible**, motivo por el cual para iniciar una ejecución es necesario e indispensable entrar a revisar estos tres elementos del fundamento de la misma antes de librar mandamiento de pago:

El proceso 11001418900920240012700\_ tiene como base DE EJECUCION O TITULO EJECUTIVO el documento denominado "**contrato de leasing N° 005 – 03 – 0000001486**" puesto que es claro que con este se libró mandamiento de pago en las condiciones anteriormente mencionadas sin que en el libelo demandatorio se precisara con plena identidad y se individualizara la cláusula específica del contrato que faculta el cobro de cada una de las obligaciones requeridas de ejecución, tampoco hay claridad del valor de las

primas de seguro respecto de las cuales se libró mandamiento de pago ya que las mismas no son fijas y tampoco se anexaron las pólizas de las cuales exige el pago. Es decir solo se verifica el contenido del contrato pero no que se cumpla la obligación requerida.

Respecto de la decisión "Por las primas de seguro que se sigan causando durante el curso del proceso y hasta el cumplimiento de la sentencia" solicito se reponga la misma ya que esta disposición carece de sustento legal y no es exigible ya que las partes solo pactaron el pago de 60 mensualidades de seguro, por lo cual estaría el juzgado de conocimiento extralimitando sus funciones y modificando unilateralmente las condiciones contractuales.

#### NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS

Las partes serán notificadas como se encuentran identificadas en el encabezado del presente recurso.

Cordialmente,

Atentamente,  
  
VID LORENZO SALAMANCA TI  
C.C. 1.026.

**DAVID LORENZO SALAMANCA ORTIZ**  
**C. C. 1.026250807**  
**Email: dsalamancao@hotmail.com**  
**Celular:3107754250**

Señores  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BOGOTA.

E. S. D.

BANCO DAVIVIENDA  
Nit. Nit. 860034313 - 7  
REPRESENTANT LEGAL  
LUIS FERNANDO GONZALEZ SOLORZA  
Calle 28 No. 13 A-15 - Pisos 11 y 15.  
CORREO ELECTRONICO  
[NOTIFICACIONESJUDICIALES@DAVIVIENDA.COM](mailto:NOTIFICACIONESJUDICIALES@DAVIVIENDA.COM)  
DEMANDANTE

DAVID LORENZO SALAMANCA ORTIZ  
C.C 1.026.250.807 - TP 201463 CSJ  
CORREO ELECTONICO [dsalamancao@hotmail.com](mailto:dsalamancao@hotmail.com)  
APODERADO  
COMERCIALIZADORA LA PAMPA LGPP SAS  
LUIS GULLERMO PINILLA PISCO  
CALLE 168 8H 40 INT 2 101 Bogotá - Colombia.

COMERCIALIZADORA LA PAMPA LGPP SAS  
NIT 901054466  
LUIS GULLERMO PINILLA PISCO  
C.C. 1.076.662.812  
CORREO ELECTRONICO  
[LAPAMPA.LUISGPINILLA@GMAIL.COM](mailto:LAPAMPA.LUISGPINILLA@GMAIL.COM)  
DEMANDADOS  
Respetados señores

DOCTORA  
ALEJANDRA SIERRA QUIROGA  
ABOGADA DAVIVIENDA  
DIRECCION: Calle 79 No 14 - 33 OFICINA 304  
CORREO ELECTRÓNICO: [ALEJANDRASIERRA15@GMAIL.COM](mailto:ALEJANDRASIERRA15@GMAIL.COM)

**REFERENCIA:** Proceso ejecutivo de Radicación No. 11001418900920240012700  
LUIS GULLERMO PINILLA PISCO, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá,  
identificado con la cedula de ciudadanía C.C. 1.076.662.812 en nombre y representación  
propia y en nombre y representación de la sociedad COMERCIALIZADORA LA PAMPA LGPP  
SAS de NIT 901054466 me permito conferir poder al Doctor DAVID LORENZO SALAMANCA  
ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía 1026250807 de Bogotá y la tarjeta  
profesional 201463 CSJ para que en nuestro nombre y representación adelante la defensa  
de nuestros intereses, conteste la demanda y presente excepciones, quedando  
plenamente facultado para desarrollar la encomienda según el art 77 del CPG.  
Nuestro apoderado queda expresamente facultados para transar, negociar, conciliar,  
suscribir acuerdo o contrato de transacción, suscribir acuerdo de conciliación, proponer  
fórmulas de arreglos, suscribir acuerdo en nuestro nombre y representación.

**ACEPTO**

  
VID LORENZO SALAMANCA  
C.C. TORO

**DAVID LORENZO SALAMANCA ORTIZ**

C. C. # 1'026.250.807 de Bogotá

T. P. # 201463 del C. S. de la J.

OTORGO

  
LUIS GULLERMO PINILLA PISCO  
C.C. 1.076.662.812  
COMERCIALIZADORA LA PAMPA LGPP SAS  
NIT 901054466



NOTARIA

40

### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

La suscrita NOTARIA CUARENTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. certifica que este escrito dirigido a: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Y OTROS

fue presentado personalmente por PINILLA PISCO LUIS GUILLERMO

quien exhibió la C.C. 1076662812 y declaró que la FIRMA que aparece en el presente documento es suya y que el CONTENIDO del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.



Cod. msvky

En Bogotá, D.C., el día 2024-03-06 10:46:59

X  
FIRMA

*Victoria C. Saavedra*

VICTORIA C. SAAVEDRA S.  
NOTARIA CUARENTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

